



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0253-2026-UNAP Iquitos, 24 de febrero de 2026

VISTO:

El Oficio N° 140-VRINV-UNAP-2026, presentado el 20 de enero de 2026, por el vicerrector de investigación (VRINV), sobre aprobación del proyecto de investigación autofinanciado denominado: "Perspectivas del estudiante indígena amazónico sobre la incorporación del enfoque intercultural en la UNAP 2025", y reconocimiento de equipo técnico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, don Roger Ruiz Paredes, vicerrector de investigación, solicita al rector aprobar el proyecto de investigación autofinanciado denominado: "Perspectivas del estudiante indígena amazónico sobre la incorporación del enfoque intercultural en la UNAP 2025", liderado por don Juan Pablo Moncada Ibáñez, docente contratado, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH); asimismo solicita el reconocimiento del equipo técnico del proyecto de investigación mencionado;

Que, el mencionado proyecto de investigación tiene como objetivo analizar las perspectivas de los estudiantes indígenas sobre la incorporación del enfoque intercultural en un proceso formativo en la UNAP durante el año 2025;

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: I) normativo, II) de gobierno, III) académico, IV) administrativo, y V) económico;

Que, por su parte el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste;

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que, "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creados por las instituciones universitarias públicas o privadas"; cuya descripción también establecida en el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en los artículos 66° y 67°;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), tiene como fines establecidos en el Estatuto: realizar, promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad, y dentro de sus funciones está: "Promover y gestionar conocimiento a través de la investigación científica;





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0253-2026-UNAP

Que, es atribución del rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, y a solicitud del vicerrector de investigación (VRINV), se emite el presente acto resolutivo; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Aprobar, el proyecto de investigación autofinanciado denominado: “Perspectivas del estudiante indígena amazónico sobre la incorporación del enfoque intercultural en la UNAP 2025”, liderado por don Juan Pablo Moncada Ibáñez, docente contratado, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), cuyo equipo técnico de investigadores, está conformado de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos

- **Juan Pablo Moncada Ibáñez** Investigador principal
Docente contratado adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)
- **Roger Ernesto Rengifo Ruíz** Investigador
Docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)
- **Jasmina Oroche Santillan** Investigador
Docente contratada adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)
- **Rosa Etelbina Aguilera Ríos** Investigador
Docente principal a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)
- **Teodulio Grández Cárdenas** Investigador
Docente asociado a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)

Colaboradora

- **Mercedes Guadalupe Suarez Pizarro**
Docente contratada adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)

Instituciones comprometidas

- Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)
Escuela Profesional de Antropología Social

Línea de investigación : Educación y Humanidades
Tipo de Investigación : Básica
Tiempo de ejecución : 12 meses

ARTÍCULO SEGUNDO.– Encargar, a la Dirección de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el acompañamiento en el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los indicadores propuestos en el proyecto de investigación.





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0253-2026-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer, que el investigador principal del proyecto, está obligado a presentar en la Dirección de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), los informes técnicos de avance e informe final correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar, que el proyecto aprobado no irrogará ningún gasto a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por cuanto es autofinanciado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, FCEH, DGA, OPP, URRHH, Legajo, Int(6), SG, archivo(2)
mpc.